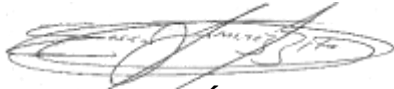
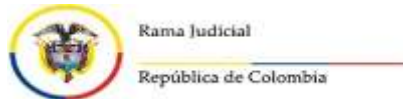


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso a despacho del señor Juez, el proceso radicado bajo el No. 23-001-41-89-002-2021-00804 informándole que se encuentra pendiente resolver auto que admite la solicitud de matrimonio. Provea...



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, cinco (05) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

CONTRAYENTE(S): ARELIS LOPEZ HERNANDEZ y CARLOS MARIO VERGARA LADEUX.

CLASE DE PROCESO: MATRIMONIO CIVIL.

RADICADO: 23-001-41-89-002-2021-00804-00

Estando la presente solicitud de matrimonio pendiente para decidir sobre su admisión, encuentra el Juzgado que, si bien se anexan las copias de los Registros Civiles de ambos contrayentes, no se puede ver en ellos la fecha en la que fueron expedidos los respectivos documentos, así como tampoco que cuenten con el sello que indique que son válidos para matrimonio, desconociendo lo señalado en el Decreto 1260 de 1970, en armonía con el Decreto 2668 de 1988. Vale aclarar que las copias del Registro Civil de nacimiento anexados a la presente solicitud deben tener una vigencia menor a treinta (30) días, es decir, que ambos documentos deben ser expedidos con una fecha no mayor a un (1) mes para cuando tuvo lugar la presentación de la solicitud (28 de octubre de 2021).

De otro lado, en la solicitud de matrimonio civil, no se indican los canales digitales (correos electrónicos) donde recibirán las notificaciones los testigos a los que se hace alusión en dicha solicitud, omitiendo cumplir con los requisitos del artículo 6 del Decreto 806 de 2020; recordemos que, debido a la emergencia son excepcionales los casos de presencialidad en los Despachos judiciales, por lo que las audiencias se realizan preferiblemente de manera virtual mediante la plataforma Lifesize, siendo indispensable para ello, el manejo de canales digitales que faciliten esta acción.

Siendo lo anterior así, en concordancia con lo establecido en el numeral 1 del artículo 90 ibídem, este despacho inadmitirá la presente solicitud, concediéndole un término de cinco (5) días a la parte solicitante, para que subsane el yerro encontrado, so pena de rechazo de la misma.

En mérito de lo anterior, este juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de matrimonio civil presentada por ARELIS LOPEZ HERNANDEZ y CARLOS MARIO VERGARA LADEUX, conforme lo señalado en precedencia.

SEGUNDO: Otorgar un término de cinco (5) días a la parte solicitante para que según lo consignado en la parte motiva de este auto, proceda a subsanar los yerros allí previstos, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3b8979e40b45ca3346f609ed07932b2710a8013c66107ea0fb8af26e5be89f7

Documento generado en 05/11/2021 10:52:16 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**